


RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDANTE DIANA MILENA MONTOYA Y OTROS DEMANDADOS FLOTA OCCIDENTAL Y OTROS RADICADO 20121-00458-00

Gloria Maria Gomez Valencia <abogadosgomezossa@hotmail.es>

Jue 6/10/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (332 KB)

Recurso de reposición de excepciones previas.pdf;

Doctor
OMAR VÁSQUEZ CUARTAS
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín. Antioquia.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE DIANA MILENA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADOS FLOTA OCCIDENTAL Y OTROS
RADICADO 20121-00458-00**

Cordialmente

Gloria María Gómez Valencia
Abogada

Carrera 7 # 18-80 Oficina 803 - Edificio Centro Financiero, Pereira - Risaralda
PBX (606 3330085 - 606 3413609 - 606 3413610)

CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley.

Doctor

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín. Antioquia.

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE DIANA MILENA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADOS FLOTA OCCIDENTAL Y OTROS
RADICADO 20121-00458-00

En mi condición de apoderado de FLOTA OCCIDENTAL S.A. interpongo recurso de reposición al auto de fecha 5 de octubre de 2022 que declaró no probada la excepción previa de falta de competencia.

LOS MOTIVOS DE INFORMIDAD.

Considera el Despacho que cuando se cita al proceso por pasiva a personas jurídicas, la competencia por el lugar del domicilio de éstas, prevalece sobre los demás fueros.

Que la parte demandada optó entonces por dirigir la demanda en el domicilio de la sucursal que SBS SEGUROS tiene en la Regional de Antioquia, ubicada en el municipio de Medellín.

Considera igualmente el Despacho que, habiéndose presentado los hechos en el municipio de Santa Bárbara, el asunto está vinculado a la regional que tiene la aseguradora en Antioquia, lo que fundamenta en el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso al señalar que *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de ésta.”*

Si bien es cierto que SBS SEGUROS tiene una agencia o sucursal en Medellín, las pólizas de seguros de seguros que Flota Occidental adquirió fue con la sucursal que la aseguradora tiene en Pereira, por lo que el asunto que la vincula al proceso corresponde a la sucursal de Pereira y no de la Regional de Antioquia, hecho este quien bien se puede establecer en las carátulas de las pólizas aportadas con la demanda y con el llamamiento en garantía.

El numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso es claro que la competencia territorial, tratándose de demandas contra personas jurídicas, es competente el juez del domicilio principal; pero si se trata de un asunto vinculado a determinada agencia o sucursal, es competente a prevención el juez del domicilio principal o del domicilio de agencia o sucursal vinculada al asunto de que se trata.

Por lo anterior solicito que reconsidere los argumentos expuestos por el Despacho como quiera que de acuerdo al numeral 5 del artículo 28 de la codificación procesal, el hecho que vincula a SBS SEGUROS al proceso, corresponde a un asunto de su sucursal de Pereira, que fue la que expidió las pólizas de seguros con la cual se le llama en garantía y por la cual se dirige la demanda en su contra.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO OSSA GIRALDO.

CARLOS Firmado
digitalmente por
FERNAN CARLOS
DO OSSA FERNANDO
OSSA GIRALDO
Fecha:
GIRALDO 2022.10.06
12:36:49 -05'00'